



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Girardot – Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: NULIDAD DE TESTAMENTO ABIERTO

Demandante: LUZ EMILIA TORRES VÁSQUEZ

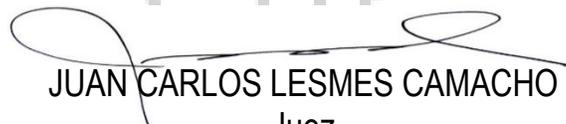
Demandados: AURA MERCEDES TORRES DE GARCÍA y CHRISTIAN ALCÁNTARA como herederos determinados de la causante ANA FELISA SÁNCHEZ DE ZORRO (q.e.p.d.), como sus herederos indeterminados y MARÍA ELISA SÁNCHEZ DE ALVARADO (q.e.p.d.), LUIS ALBERTO ZORRO SÁNCHEZ (q.e.p.d.) como herederos determinados de la causante SIXTA TULIA VÁSQUEZ (q.e.p.d.), como sus herederos indeterminados, al igual que los herederos indeterminados del causante CARLOS SÁNCHEZ ALVARADO (q.e.p.d.)

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00382 00

Atendiendo lo señalado por la traductora CARMEN ELISA GARCÍA MÉNDEZ en el pdf 83 del expediente digital, el Despacho dispone su relevo. Ahora bien y fin de convocar para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso en donde se debe agotar el interrogatorio de parte de LUZ EMILIA TORRES VÁSQUEZ quien ha manifestado no entender el idioma español, señalado como su lengua nativa el inglés, se observa que la lista de auxiliares de la justicia remitida por JAIRO LEÓN CÁRDENAS BLANDÓN Coordinador Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia en el pdf 61 del expediente digital se encuentra agotada, motivo por el cual y a fin de imprimir celeridad al presente asunto, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso se requiere a la parte actora para que acredite traductor que asista a la actora en dicha diligencia, acreditando sumariamente las calidades que le asisten y dentro de los treinta (30) días siguientes a la materialización del presente requerimiento, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **057**

De hoy **11 de mayo de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Girardot – Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

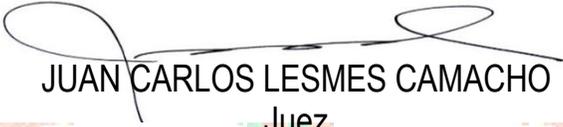
Demandante: SHARI ZULEIMA SÁNCHEZ DÍAZ

Demandado: CRISTIAN GIOVANNI GÓMEZ BARRIOS

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00200 00

El JANER PEÑA ARIZA, deberá estarse a la orden de pago permanente que milita en el pdf 87 del expediente digital. Resuelta la alzada concedida ante el Superior, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **057**

De hoy **11 de mayo de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Girardot – Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE ADULTO MAYOR

Demandante: BLANCA CECILIA QUESADA CASTRO en representación del adulto mayor FACUNDO QUESADA

Demandada: RUBIELA QUESADA CASTRO

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00228 00

**ASUNTO A TRATAR**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el abogado JOHN EDUARD VARELA PALOMO en calidad de mandatario judicial de RUBIELA QUESADA DE CASTRO en contra de lo determinado en auto de fecha 21 de septiembre de 2022.

**ANTECEDENTES**

a. El auto objeto de censura es aquel mediante el cual el Despacho libró mandamiento de pago en contra RUBIELA QUESADA CASTRO y a favor de su padre FACUNDO QUESADA representado por su hija BLANCA CECILIA QUESADA CASTRO, para que dentro de los cinco (5) días con posterioridad a su notificación procediera a cancelar las sumas de dinero dispuestas en el mismo auto por obligaciones alimentarias causadas entre enero y julio de 2022, intereses de mora sobre las cuotas causadas, por las cuotas alimentarias y demás emolumentos que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.

b. Argumenta el recurrente su inconformidad con el auto recurrido en que en el mandamiento de pago contenido en el acta No. 6499 del 21 de noviembre de 2017 de la Comisaría Segunda de Familia de Girardot – Cundinamarca no legitima a la demandante para representar a su padre, señor FACUNDO QUESADA ya que en la misma se consignó que es ALFONSO QUESADA CASTRO quien detenta su cuidado personal y que sus hermanas no le han colaborado en la manutención. Así como refiere que la demandante es igualmente deudora de la obligación reclamada, tal como se indicó en el acta referida que sirve de título ejecutivo, la cual fue aceptada en total por cuatro hermanos.<sup>1</sup>

c. También formula el señor apoderado al dar contestación a la demanda las excepciones previas contenidas en los numerales 6º y 9º del artículo 100 del Código General del Proceso “6. *No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado,*

<sup>1</sup> Archivo 23 PDF del expediente digital.

cuando a ello hubiere lugar" y "9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios", empleando para la primera el mismo argumento del recurso expuesto y frente a la segunda el hecho de que la demandada no fue la única obligada en la diligencia celebrada en ante la Comisaría Segunda de Familia de Girardot – Cundinamarca.<sup>2</sup>

d. Durante el término de traslado del recurso en cita, el abogado GABRIEL HERNÁN CORTÉS PARRA curador ad litem de la demandante - amparada en pobreza BLANCA CECILIA QUESADA señaló que en efecto en el acta de la Comisaría de Familia que sirvió como título ejecutivo no se expresa que ALFONSO QUESADA CASTRO, hijo del señor FACUNDO QUESADA ostente su cuidado por designación que en ese sentido le hubiere hecho el señor comisario, pues el documento contiene un acuerdo suscrito por convocante y convocados. Agregó que el recurso carece de técnica en su presentación por cuanto debe observarse el numeral 3º del artículo 442 del Código General del Proceso. Se refirió al principio de solidaridad entre los hijos frente a la obligación alimentaria respecto de los progenitores. Solicitó en caso de prosperidad del recurso llegará a prosperar el recurso, conceder los términos de Ley para subsanar el defecto presentando mediante coadyuvancia de la demanda por parte del adulto mayor, o de ser el caso por el defensor de familia<sup>3</sup>.

#### CONSIDERACIONES

1. Señala el artículo 318 del Código General del Proceso que, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez con el norte de reformar o revocar las determinaciones que adopten al interior de determinado litigio, disposición que debe ser observada en conjunto con lo decantado en los artículos 11 y 13 de la Ley 1564 de 2012 relativo a la interpretación y observancia de las normas procesales.

2. Por su parte el artículo 422 del Código General del Proceso expresa: *"Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley (...)"*.

3. Solicita el apoderado de la parte demandada que se revoque el mandamiento de pago de fecha 21 de septiembre de 2022 con base en que presentó la demanda ejecutiva en representación de su señor padre sin acreditar su calidad y se refiere a la manifestación contenida en el documento allegado como título valor, consistente en el acta No. 6499 del 21 de noviembre de 2017 de la Comisaría Segunda de Familia de Girardot – Cundinamarca por parte del señor ALFONSO QUESADA CASTRO relacionada con que es él quien detenta el cuidado personal del progenitor de

<sup>2</sup> Archivo 24 archivo PDF del expediente digital.

<sup>3</sup> Archivo 30 PDF del expediente digital.

la demandante y demandada,<sup>4</sup> lo que impide dar certeza a la representación pregonada por aquella.

4. Reprocha el mandatario judicial recurrente, la representación ejercitada por el destinatario de las cuotas de alimentos dentro del presente ejecutivo en cabeza de la demandante. Advirtiendo este juzgador que la demandante no acreditó su calidad de representante de su padre ni la en su condición de adulto mayor, situación de discapacidad del señor FACUNDO QUESADA, quien podría actuar directamente, a menos que exista una autorización de apoyo judicial.<sup>5</sup> Lo que significa que para el evento la demandante debió aportar la autorización que le permitiera actuar representando a su progenitor, documento de que adolece la demanda presentada en donde debe tenerse en cuenta que en tratándose de personas mayores en situación de discapacidad, un tercero solo puede por excepción actuar y siempre que la persona mayor se encuentre en una de estas situaciones *"que a) la persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y b) que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero"*.<sup>6</sup>

5. Conforme lo anterior, el Despacho declarará probada la excepción previa contenida en el numeral 6° del artículo 100 del Código General del Proceso y no probada la relatada en el numeral 9° ante la prosperidad de la primera relatada que conjura el litigio, revocando en consecuencia el mandamiento de pago de fecha 21 de septiembre de 2022, negando el cobro ejecutivo por falta de legitimación en la parte actora para realizar el cobro y disponiendo la devolución de la demanda sin necesidad de desglose, tal como se procede a concretar en la parte resolutive del presente pronunciamiento.

#### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2°) Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción previa contenida en el numeral 6° del artículo 100 del Código General del Proceso relativa a *"No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe"*

<sup>4</sup> Archivo 60 PDF del expediente digital.

<sup>5</sup> ARTÍCULO 48. Representación de la persona titular del acto. La persona de apoyo representará a la persona titular del acto solo en aquellos casos en donde exista un mandato expreso de la persona titular para efectuar uno o varios actos jurídicos en su nombre y representación.

En los casos en que no haya este mandato expreso y se hayan adjudicado apoyos por vía judicial, la persona de apoyo deberá solicitar autorización del juez para actuar en representación de la persona titular del acto, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Que el titular del acto se encuentre absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible; y,

2. Que la persona de apoyo demuestre que el acto jurídico a celebrar refleja la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto. Ley 1996 de 2019.

<sup>6</sup> Artículo Ley 1996 de 2019.

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”

el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar” y no probada la relatada en el numeral 9° ante la prosperidad de la primera relatada que conjura el litigio, conforme lo analizado en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: En consecuencia, REVOCAR el mandamiento de pago de fecha 21 de septiembre de 2022, negando el cobro ejecutivo por falta de legitimación en la parte actora para realizar el cobro.

TERCERO: DISPONER la devolución de la demanda sin necesidad de desglose, dejando por secretaría las constancias de Ley correspondientes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archivar las diligencias, previas las constancias de Ley por parte de secretaría.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO  
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA  
El auto anterior se notificó por estado:  
No **057**  
De hoy **11 de mayo de 2023**



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Girardot – Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO

Demandante: DIANA MARIA RODRIGUEZ VILLANUEVA

Demandado: EDWIN OSWALDO CASTRO CARRILLO

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00270 00

Atendiendo lo indicado en el informe secretarial que antecede y a fin de continuar con el trámite del proceso, en los términos del artículo 372 del C. G. del P., se decretan las pruebas oportunamente solicitadas y se convoca a las partes y sus apoderados, para el **5 de julio de 2023**, a las **2:00 p.m.** a fin de llevar a cabo la audiencia relatada el artículo en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

Se advierte al interesado que no cuente con soporte tecnológico para conectarse virtualmente, podrá asistir de manera presencial el día y la hora señalados a la secretaría del juzgado donde se le brindará el soporte tecnológico correspondiente.

Por secretaría comuníquese la presente determinación a la Sección Jurídica del lugar donde se encuentra recluido el demandado, a fin de que procure su conexión oportuna a la diligencia señalada.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **057**

De hoy **11 de mayo de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Girardot – Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: BEYANID ARIAS AGUIRRE

Demandado: OBEIMAR VÁSQUEZ PENAGOS

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00313 00

Atendiendo la solicitud de aclaración elevada por el abogado JORGE ARANZA RESTREPO en relación al requerimiento del 2 de mayo de 2023, se le pone de presente que tiene como objetivo que la petición de desistimiento sea presentada por su intermedio, atendiendo las facultades que le fueron conferidas en el poder especial que a su favor emitió la demandante y toda vez que la señora BEYANID ARIAS AGUIRRE, carece de derecho de postulación en los términos del artículo 73 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **057**

De hoy **11 de mayo de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Girardot – Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DIVORCIO

Demandante: YESID ORLANDO SUÁREZ CORREA

Demandado: HILDA ESTHER SALAS BOBADILLA

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00065 00

Subsanada en tiempo, ADMÍTASE la anterior demanda de DIVORCIO instaurada por YESID ORLANDO SUÁREZ CORREA en contra de HILDA ESTHER SALAS BOBADILLA. En consecuencia, se dispone:

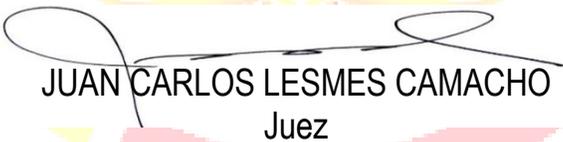
Dar a la presente demanda el trámite indicado en los artículos 368 y 388 del Código General del Proceso de VERBAL.

Notifíquese personalmente esta providencia y córrasele traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que se pronuncie.

Vincúlese al Ministerio Público y al Defensor de Familia para lo de su cargo en relación a los intereses del menor SARA NICOL SUÁREZ SALAS.

Se reconoce personería al abogado JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN como apoderado judicial de YESID ORLANDO SUÁREZ CORREA para los fines y en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **057**

De hoy **11 de mayo de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Girardot – Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: KATHERINE ROJAS VARGAS

Demandado: ROBINSON ALFONSO CARDONA AGUIRRE

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00066 00

Subsanada en tiempo, ADMÍTASE la anterior demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada por KATHERINE ROJAS VARGAS en contra de ROBINSON ALFONSO CARDONA AGUIRRE. En consecuencia, se dispone:

Dar a la presente demanda el trámite indicado en los artículos 368 y 388 del Código General del Proceso de VERBAL.

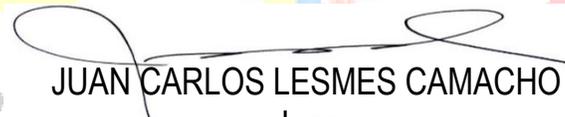
Notifíquese personalmente esta providencia y córrasele traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que se pronuncie.

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, préstese caución por el 20% del valor de los bienes que pretende grabar con dicha medida, calculado sobre su avalúo conforme lo indica el numeral 4º del artículo 444 de la Ley 1564 de 2012.

Vincúlese al Ministerio Público y al Defensor de Familia para lo de su cargo en relación a los intereses del menor NICOLÁS CARDONA ROJAS.

Se reconoce personería al abogado MARIO FELIPE ARIAS VEGA como apoderado judicial de KATHERINE ROJAS VARGAS para los fines y en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **057**

De hoy **11 de mayo de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Girardot – Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: NORENA PATRICIA RODRIGUEZ PERDOMO en representación de su menor hijo THOMAS SIERRA RODRIGUEZ

Demandado: EDDY JOHANN SIERRA ARGUMEDO

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00069 00

Subsanada en tiempo y toda vez que la copia del acta de conciliación del 16 de noviembre de 2022 allegada como título base del recaudo, cumple las exigencias que para el efecto relata los artículos 306 y 422 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, el Despacho,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra EDDY JOHANN SIERRA ARGUMEDO y a favor de su menor hijo THOMAS SIERRA RODRIGUEZ representado por su progenitora NORENA PATRICIA RODRIGUEZ PERDOMO, para que dentro de los cinco (5) días con posterioridad a la notificación del presente proveído proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

SEGUNDO: Por la suma de \$24.700.00,00 por concepto de las obligaciones alimentarias causadas entre marzo de 2018 y marzo de 2023, tal como se discriminó en el escrito de demanda.

TERCERO: Por los intereses de mora causados sobre cada una de las cuotas relatadas en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente en que cada emolumento se hizo exigible y hasta el momento en que se efectuó su pago total, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Ley para asuntos de esta naturaleza.

CUARTO: Por las cuotas alimentarias y demás emolumentos que se continúen causando con posterioridad a la presentación de la presente demanda.

QUINTO: Por los intereses de mora que se lleguen a causar sobre cada una de las cuotas y demás emolumentos que se continúen causando con posterioridad a la presentación de la presente demanda, liquidados desde el día siguiente en que cada uno de dichos conceptos se haga exigible y hasta el momento en que se efectuó su pago total, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Ley para asuntos de esta naturaleza.

SEXTO: Sobre las costas procesales, se revolverá en su oportunidad.

SÉPTIMO: Tramitar el presente asunto por vía de proceso ejecutivo.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"

OCTAVO: Suministrar al demandado al momento de ser notificado personalmente de este proveído, copia de la demanda y sus anexos en los términos del artículo 91 de la Ley 1564 de 2012, para lo cual, la parte interesada deberá promover su notificación.

NOVENO: Se reconoce personería al abogado SAID ALBERTO BOTELLO GELVIS como apoderado judicial de NORENA PATRICIA RODRIGUEZ PERDOMO, para los fines y en los términos del poder especial conferido para el efecto.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO  
Juez

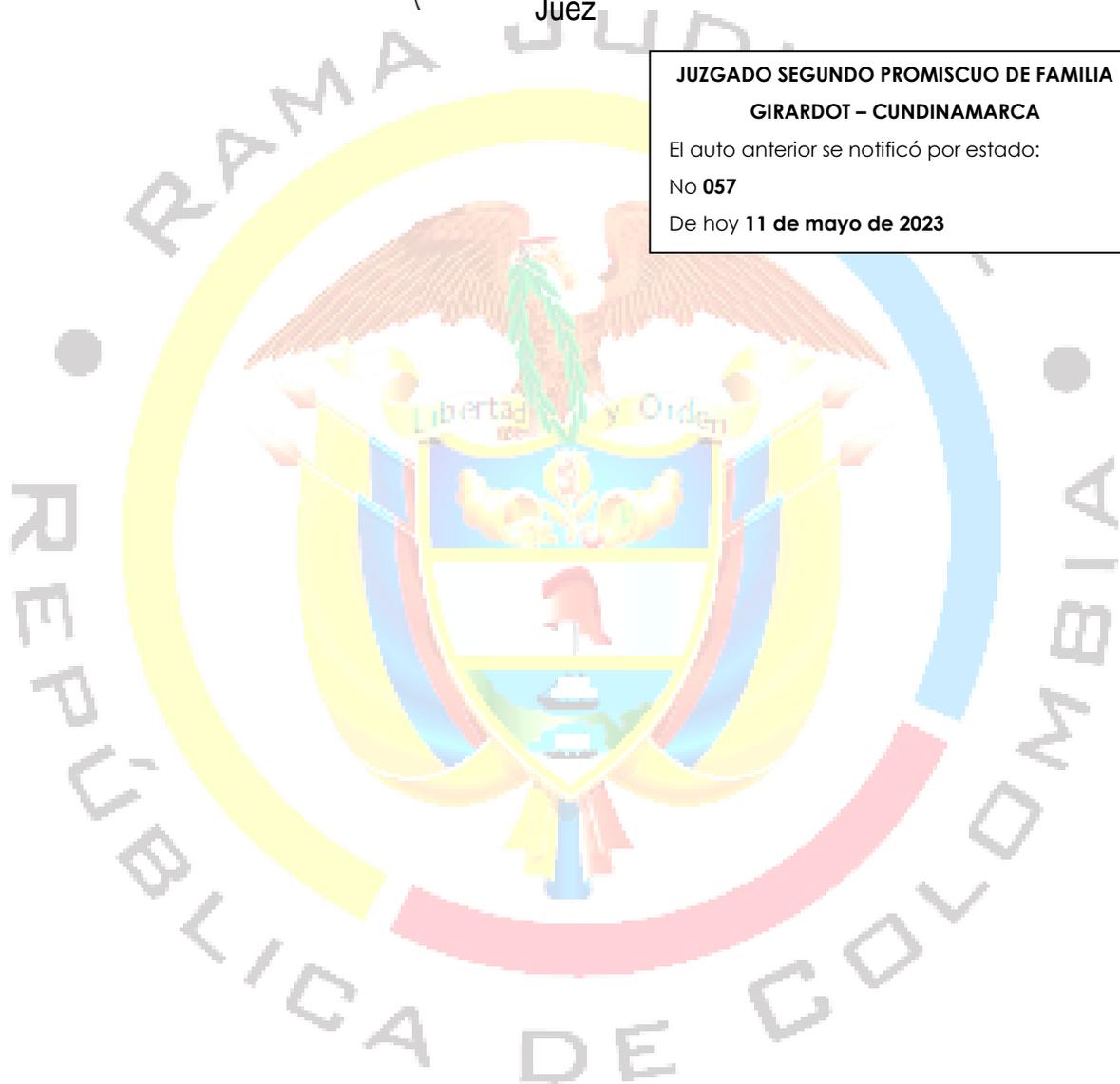
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **057**

De hoy **11 de mayo de 2023**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Girardot – Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

Demandante: FREDY ALEJANDRO ÁVILA TRIANA

Demandado: MARIA DEL CARMEN CÁRDENAS

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00070 00

Toda vez que no se subsanó las causales de inadmisión detalladas en auto del 16 de marzo de 2023, motivo por el cual, en los términos del artículo 90 del C. G. del P. el Juzgado 2º Promiscuo de Familia de Girardot,

**RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia, atendiendo para ello lo analizado con precedencia.

SEGUNDO. Devuélvase la demanda y los anexos, dejando las constancias de ley.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **057**

De hoy **11 de mayo de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Girardot – Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

Demandante: HERIBERTO SALDARRIAGA VIAFARA

Demandado: La menor ASHLY DAYANA SALDARRIAGA OTÁLORA representada por su progenitora ÁNGELA ROCÍO OTÁLORA MOOR

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00073 00

Subsanada en tiempo, ADMÍTASE la anterior demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD y su reforma, instaurada por HERIBERTO SALDARRIAGA VIAFARA en contra de la menor ASHLY DAYANA SALDARRIAGA OTÁLORA representada por su progenitora ÁNGELA ROCÍO OTÁLORA MOOR. En consecuencia, se dispone:

A la presente demanda désele el trámite del proceso verbal indicado en los artículos 368 y 386 del Código General del Proceso.

Se corre traslado de los resultados de ADN emitido por PAULA LÓPEZ del programa de reproducción asistida de PROFAMILIA del 10 de marzo de 2023 que descartó como padre de la menor al demandante, para los fines determinados en el inciso 2º del numeral 2º del artículo 386 del Código General del Proceso.

Notifíquese este auto y córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Se requiere a la demandada ÁNGELA ROCÍO OTÁLORA MOOR para que en los términos del artículo 218 del Código Civil indique el nombre y canal digital de notificación del padre biológico de la ASHLY DAYANA SALDARRIAGA OTÁLORA a fin de disponer su vinculación al presente asunto.

Notifíquese al Defensor de Familia BERNARDO MEDELLÍN ALDANA para que represente los intereses de la menor ASHLY DAYANA SALDARRIAGA OTÁLORA y conteste la demanda en su representación.

Vincúlese al Ministerio Público, acerca de la iniciación de la presente demanda para lo de su cargo. Secretaría deje constancia de ello en el expediente.

Se reconoce personería al abogado PEDRO EPIMENIO VELÁSQUEZ ROA como mandatario judicial de HERIBERTO SALDARRIAGA VIAFARA para los fines y en los términos del poder especial conferido para el efecto.

En firme el presente pronunciamiento, retornen las diligencias al Despacho para proveer en relación a la contestación de demanda y por allegado por el abogado GABRIEL

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"

FERNANDO GIL MARTÍNEZ y en relación a la demandada ÁNGELA ROCÍO OTÁLORA MOOR.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO  
Juez

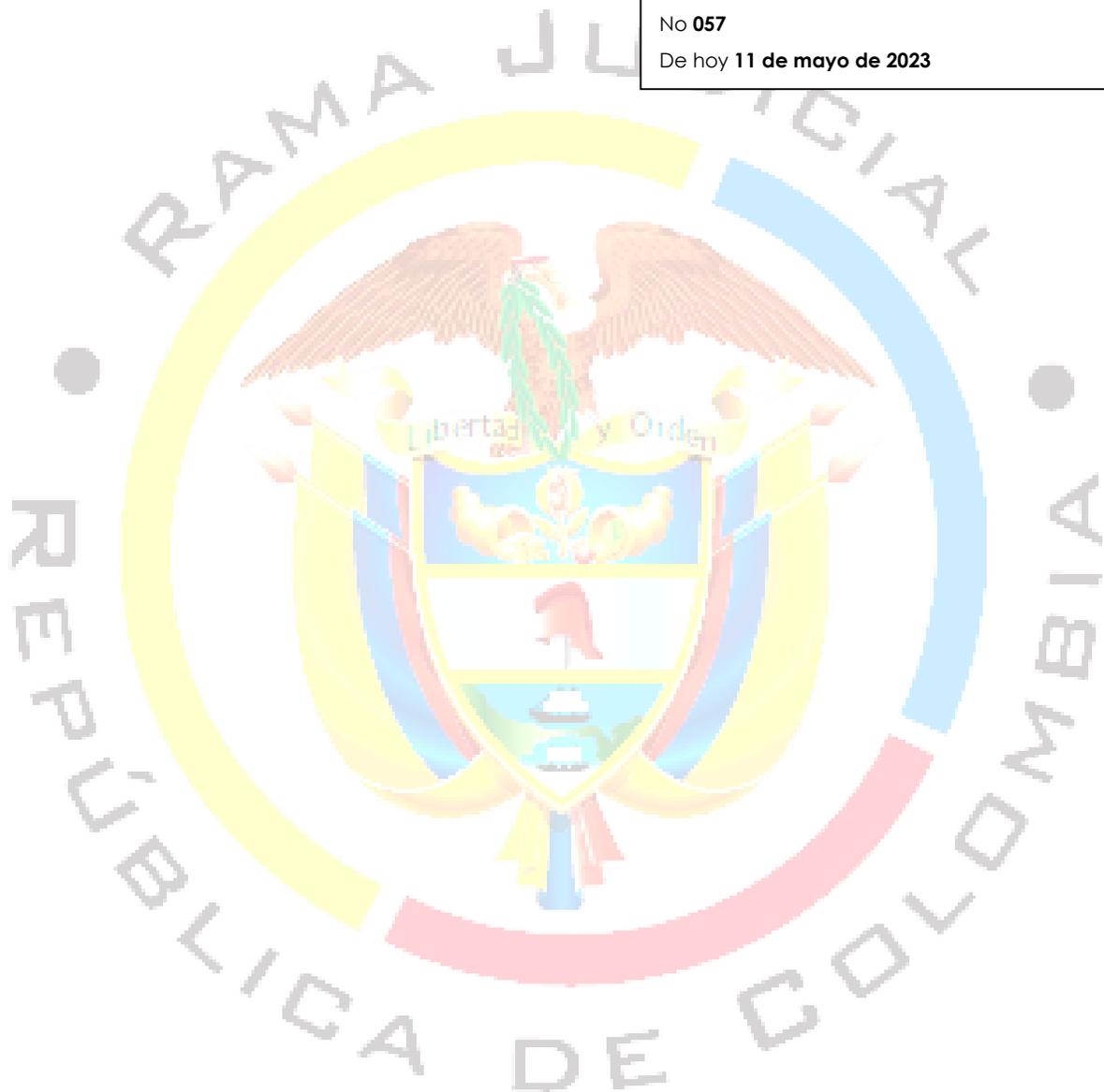
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **057**

De hoy **11 de mayo de 2023**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Girardot – Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO DEFINITIVO

Demandante: ISABEL RONDÓN CUBILLOS

Beneficiario: CARLOS CUBILLOS CASTRO

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00074 00

Toda vez que no se subsanó las causales de inadmisión detalladas en auto del 17 de marzo de 2023, motivo por el cual, en los términos del artículo 90 del C. G. del P. el Juzgado 2º Promiscuo de Familia de Girardot,

**RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia, atendiendo para ello lo analizado con precedencia.

SEGUNDO. Devuélvase la demanda y los anexos, dejando las constancias de ley.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **057**

De hoy **11 de mayo de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Girardot – Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: ANGIE ROCÍO AROCA LÓPEZ en representación de su menor hijo EDWAR JERÓNIMO DIAZ AROCA

Demandado: CESAR AUGUSTO DIAZ CARDONA

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00075 00

Subsanada en tiempo y toda vez que la copia del acta de conciliación del 3 de julio de 2018 allegada como título base del recaudo, cumple las exigencias que para el efecto relata los artículos 306 y 422 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, el Despacho,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra CESAR AUGUSTO DIAZ CARDONA y a favor de su menor hijo EDWAR JERÓNIMO DIAZ AROCA representado por su progenitora ANGIE ROCÍO AROCA LÓPEZ, para que dentro de los cinco (5) días con posterioridad a la notificación del presente proveído proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

SEGUNDO: Por la suma de \$22.043.991,00 por concepto de las obligaciones alimentarias causadas entre septiembre de 2019 y febrero de 2023, tal como se discriminó en el escrito de demanda.

TERCERO: Por los intereses de mora causados sobre cada una de las cuotas relatadas en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente en que cada emolumento se hizo exigible y hasta el momento en que se efectuó su pago total, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Ley para asuntos de esta naturaleza.

CUARTO: Por las cuotas alimentarias y demás emolumentos que se continúen causando con posterioridad a la presentación de la presente demanda.

QUINTO: Por los intereses de mora que se lleguen a causar sobre cada una de las cuotas y demás emolumentos que se continúen causando con posterioridad a la presentación de la presente demanda, liquidados desde el día siguiente en que cada uno de dichos conceptos se haga exigible y hasta el momento en que se efectuó su pago total, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Ley para asuntos de esta naturaleza.

SEXTO: Sobre las costas procesales, se revolverá en su oportunidad.

SÉPTIMO: Tramitar el presente asunto por vía de proceso ejecutivo.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

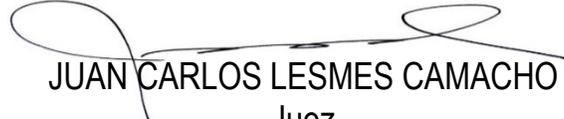
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"

OCTAVO: Suministrar al demandado al momento de ser notificado personalmente de este proveído, copia de la demanda y sus anexos en los términos del artículo 91 de la Ley 1564 de 2012, para lo cual, la parte interesada deberá promover su notificación.

NOVENO: Téngase en cuenta que la demandante ANGIE ROCÍO AROCA LÓPEZ, actúa en causa propia.

Notifíquese,

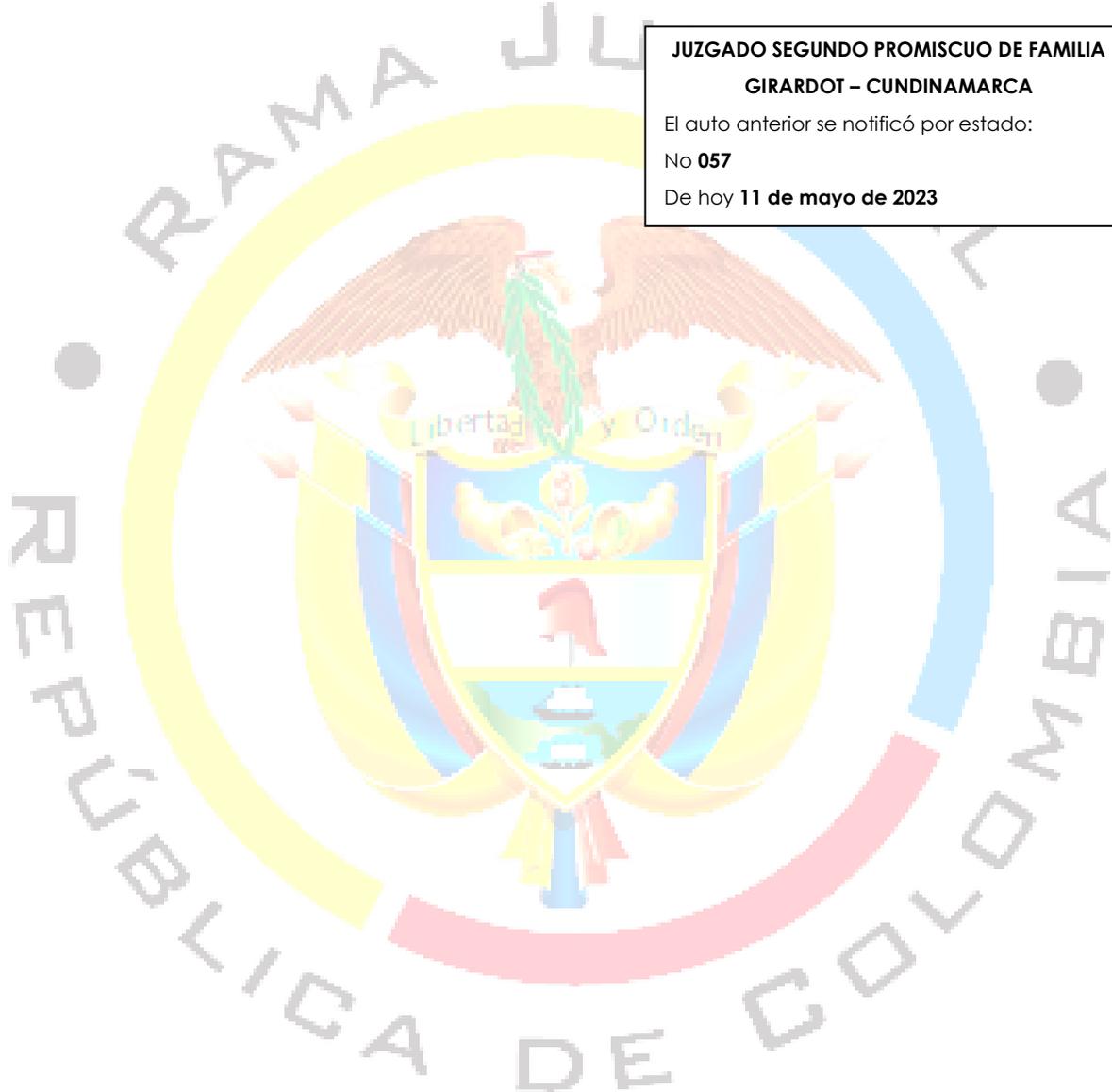
  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **057**

De hoy **11 de mayo de 2023**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Girardot – Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN

Demandantes: MARÍA TERESA LÓPEZ DE GUTIÉRREZ, RIGOBERTO GUTIÉRREZ LÓPEZ, DORIS GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUDITH TERESA GUTIÉRREZ LÓPEZ, LOLA GENARA GUTIÉRREZ LÓPEZ, TEODORO GUTIÉRREZ LÓPEZ, SIXTA GLADYS GUTIÉRREZ LÓPEZ, NELLY GUTIÉRREZ LÓPEZ, ALBA NELCY GUTIÉRREZ LÓPEZ, ANDRÉS FELIPE GUTIÉRREZ CRUZ y OLGA LUISA GUTIÉRREZ LÓPEZ  
Herederos: AMPARO GUTIÉRREZ LÓPEZ, LUIS VIDAL GUTIÉRREZ LÓPEZ y ARTURO GUTIÉRREZ LÓPEZ

Causante: ALFREDO GUTIÉRREZ RIAÑO (q.e.p.d.)

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00077 00

Atendiendo lo solicitado por el abogado MIGUEL ARTURO FLÓREZ LOAIZA, se aclara que el nombre del causante corresponde a ALFREDO GUTIÉRREZ RIAÑO (q.e.p.d.) y no como quedo consignado en auto del 3 de mayo de 2023.

Secretaria proceda al emplazamiento ordenado en la providencia en cita. Cumplido lo anterior y fenecido el término correspondiente, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **057**

De hoy **11 de mayo de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Girardot – Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: CLAUDIA PATRICIA MORENO BADILLO

Demandado: EDWIN CUBILLOS CASTILLO

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00094 00

Toda vez que no se subsanó las causales de inadmisión detalladas en auto del 3 de abril de 2023, motivo por el cual, en los términos del artículo 90 del C. G. del P. el Juzgado 2º Promiscuo de Familia de Girardot,

**RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia, atendiendo para ello lo analizado con precedencia.

SEGUNDO. Devuélvase la demanda y los anexos, dejando las constancias de ley.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **057**

De hoy **11 de mayo de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Girardot – Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO

Demandante: LUZ AMPARO CORREDOR GARCÍA

Demandado: JOSÉ FULVIO CANTOR TINOCO

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00097 00

Toda vez que no se subsanó las causales de inadmisión detalladas en auto del 3 de abril de 2023, motivo por el cual, en los términos del artículo 90 del C. G. del P. el Juzgado 2º Promiscuo de Familia de Girardot,

**RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia, atendiendo para ello lo analizado con precedencia.

SEGUNDO. Devuélvase la demanda y los anexos, dejando las constancias de ley.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **057**

De hoy **11 de mayo de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Girardot – Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DIVORCIO

Demandante: DANYS JOSÉ AGAMEZ GONZÁLEZ

Demandada: GENNI ROCÍO JIMÉNEZ OTAVO

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00098 00

Subsanada en tiempo, ADMÍTASE la anterior demanda de DIVORCIO instaurada por DANYS JOSÉ AGAMEZ GONZÁLEZ en contra de GENNI ROCÍO JIMÉNEZ OTAVO. En consecuencia, se dispone:

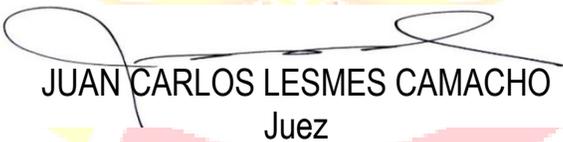
Dar a la presente demanda el trámite indicado en los artículos 368 y 388 del Código General del Proceso de VERBAL.

Notifíquese personalmente esta providencia y córrasele traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que se pronuncie.

Vincúlese al Ministerio Público y al Defensor de Familia para lo de su cargo en relación a los intereses del menor DELANT JOSÉ AGAMEZ JIMÉNEZ.

Se reconoce personería a la abogada DIANA CONSTANZA QUIROGA MORA como apoderada judicial de DANYS JOSÉ AGAMEZ GONZÁLEZ para los fines y en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **057**

De hoy **11 de mayo de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Girardot – Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES  
Demandante: JORGE ENRIQUE GUARÍN BOTERO  
Demandada: LINA MARCELA MEJÍA SANTOS  
Radicación: 25307-31-84-002-2023-00099 00

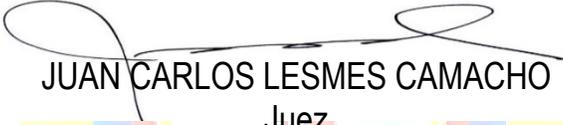
Toda vez que no se subsanó las causales de inadmisión detalladas en auto del 3 de abril de 2023, motivo por el cual, en los términos del artículo 90 del C. G. del P. el Juzgado 2º Promiscuo de Familia de Girardot,

**RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia, atendiendo para ello lo analizado con precedencia.

SEGUNDO. Devuélvase la demanda y los anexos, dejando las constancias de ley.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **057**

De hoy **11 de mayo de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Girardot – Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: INTERDICCIÓN – REVISIÓN DE SENTENCIA

Demandante: JUDITH QUINTERO LEGUIZAMÓN

Beneficiario: JAIRO QUINTERO LEGUIZAMÓN

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00102 00

Acumulado al presente asunto el proceso de interdicción No. 25307-31-84-002-2014-00018 00 en donde se dictó sentencia declarando la interdicción de JAIRO QUINTERO LEGUIZAMÓN y para los fines del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente decisión y so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del C. G. del P., la parte interesada subsane lo siguiente:

1°. Allegue el informe de valoración de apoyos señalado en el numeral 2º del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, que deberá contener como mínimo:

- a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
- b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
- c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
- d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
- e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
- f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
- g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"

2°. Vincúlese los familiares y personas de apoyo de confianza de la beneficiaria, así como los canales digitales en donde reciben notificaciones judiciales, aportando las evidencias de como los obtuvo.

3°. Señale puntualmente el apoyo que pretende se solicite a favor de la beneficiaria.

Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, fenecido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO  
- Juez -

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **057**

De hoy **11 de mayo de 2023**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2° Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Girardot – Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

Demandante: JUAN CARLOS CASTRO SUSA

Demandado: ADRIANA PAOLA CASTIBLANCO GUTIÉRREZ en representación de sus menores hijas SHAREEN SOPHIA CASTRO CASTIBLANCO y MICHELLE MARIAHNA CASTRO CASTIBLANCO

Radicación: 25307-3184-002-2023-00103 00

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente decisión y so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del C. G. del P., la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Indique el canal digital donde reciben notificaciones las demandadas y aporte las evidencias correspondientes de cómo lo obtuvo.
2. Acredite la remisión de la demanda y sus anexos a las demandadas, toda vez que no solicitó medidas cautelares.
3. Acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 2220 de 2022 en sus artículos 67, 69 y 71.

Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, fenecido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO  
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **057**

De hoy **11 de mayo de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>